DICTAMEN D.O.C. Nº 614/2019

A : C.P. Alcides Velázquez, Director General.
Dirección General de Administración y Finanzas.-

De : Abg. Pablo Lezcano, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.-

REF : PARECER SOBRE ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 21/19.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO VELAGLUSERASA ALFA".- ID Nº 368.763.-

FECHA : 14 de agosto de 2019.

Me dirijo a Usted en referencia a los antecedentes de CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 21/19.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO VELAGLUSERASA ALFA".- ID Nº 368.763.-

Que, por Memorándum D.O.C.- D.P.E.C. Nº 166/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, el departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, remitió los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, para su análisis y elaboración del Dictamen de Acreditación del Supuesto de Excepción, a fin de proseguir con los trámites para llevar a cabo la apertura de ofertas del llamado en fecha 19 de agosto de 2019.-

Que, la acreditación de los supuestos de excepción que nos ocupa para el presente llamado, se originan en cumplimiento a lo dispuestos por órdenes judiciales, conforme al siguiente detalle:

1.- A favor de la Señora HILDA RAMONA GONZÁLEZ MENDOZA: Sentencia Definitiva Nº 46, de fecha 12 de agosto de 2019, dictada por el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS nº 11, DE ASUNCIÓN, MIGUEL TADEO FERNÁNDEZ, JUEZ y que en su parte resolutiva determina: " *II.- DISPONER, que el Instituto de Previsión Social provea el medicamento VELAGLUCERASA ALFA (400UI Amp), necesarios para el tratamiento de la asegurada HILDA RAMONA GONZÁLEZ MENDOZA, SEGÚN PRESCRIPCIÓN DEL MÉDICO TRATANTE*" (Sic).-

Que, se visualiza que en el resuelve de la mencionada resolución el juzgado ha incurrido en un error material, detectado por la Dirección General de Asesoría Jurídica, refiriéndose al respecto en los siguientes términos: "*Manifestamos que el juzgado al parecer incurrió en un error material involuntario al consignar en la parte resolutiva de la resolución al Instituto de Previsión Social en vez del ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por lo que manifestamos que se interpondrá recurso de aclaratoria a fin de precisar el alcance del fallo. En consecuencia, ponemos a su conocimiento la decisión judicial adoptada en el marco del juicio de referencia y se recomienda se adopten los mecanismos administrativos necesarios para su cumplimiento*". (Sic).-

2.- A favor de la Señora MARLENE CABALLERO ROMÁN: ordenado por la ACTUARIA JUDICIAL ABG. KARINA FORNERON, DESIGNADA POR LA JUEZA PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Nº 1 DE LA CAPITAL, ABG. LOURDES E. PEÑA, mediante OFICIO JUDICIAL Nº 442, de fecha 02 de agosto de 2019, y de su parte pertinente determino: "..... y en consecuencia, ORDENAR que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. y B.S.) brinde los medicamentos necesarios para el tratamiento de la Señora MARLENE CABALLERO ROMÁN con C.I. Nº 4.013.018, portadora de la enfermedad de Gaucher, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución definitiva" (Sic). Sentencia Definitiva Nº 48, de fecha 025 de agosto de 2019.-

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

3.- A favor del Señor RICHARD CABALLERO ROMÁN: ordenado por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL DE QUINTO TURNO, SECRETARIA N° 9, TADEO ZARRATEA DÁVALOS, conforme a lo resuelto en la S.D. N° 192, de fecha 7 de agosto de 2019, y que en su parte pertinente expresa: "**1**.- HACER LUGAR, a la presente acción de amparo constitucional promovida por el Señor RICHARD JAVIER CABALLERO ROMÁN, contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, y en consecuencia, disponer que la parte demandada le provea a partir de la notificación de la presente sentencia, sin costo alguno, las dosis de medicamentos indicadas por el profesional Médico, y especialmente, la medicina conocida con el nombre de VELAGLUCERASA ALFA, en la cantidad requerida." (Sic).-

Que, conforme a lo dispuesto en las resoluciones judiciales arriba enunciadas, se colige que se encuentran reunidos los requisitos para determinar la excepcionalidad del presente proceso.-

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-

Que, es así, que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas necesarias para la adquisición de reactivos necesarios para cubrir necesidades urgentes.-

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe velar y salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, artículos 68 y 69, que obligan al Estado Paraguayo a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.-

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: *"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic)

Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones de la Resolución D.N.C.P. N° 2435/2018, de fecha 5 de julio de 2018, por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de disposiciones contenidas en el artículo 19 numeral 2, inciso c) del Decreto N° 5174/2005.

En consecuencia, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, se colige que el pedido efectuado, reúnen los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar la Acreditación del Supuesto de Excepción en la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 21/19.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO VELAGLUSERASA ALFA".- ID N° 368.763.-

ES MI DICTAMEN.

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ABG. PABLO EZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO:
MARIA MERCEDES BENITEZ
MSPYBS - DOC
FECHA: 20 AGO. 2019 HORA: 16:05
N° 106465/19
106466/19
FIRMA: